

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.367 · 1994

I.V.A.

Boletín Oficial, 29 de septiembre de 1994 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

I.V.A.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ley Nº 24.367

Modifícase el punto 12, del inciso j) del artículo 6º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el punto 12, del inciso j), del artículo 6º, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, por el siguiente:

Punto 12: Los servicios de taxímetros, remises con chofer y todos los demás servicios de transporte de pasajeros. Terrestres, acuáticos o aéreos realizados en el país.

La exención dispuesta en este punto también comprende a los servicios de carga del equipaje conducido por el propio viajero y cuyo transporte se encuentre incluido en el precio del pasaje.

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el primer días del mes siguiente al de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

I.V.A.. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).